

Convención Interamericana para **Prevenir, Sancionar y Erradicar** la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)



Canadian International
Development Agency



Organización de los
Estados Americanos



“Los **Estados Partes** **condenan** todas las **formas** de **violencia** **contra** la **mujer** y **conviene**n en **adoptar**, por todos los medios **apropiados** y sin dilaciones, **políticas** **orientadas** a prevenir, **sancionar** y **erradicar** dicha **violencia...**”



Compromiso político para luchar contra la violencia

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

“...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

“...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”

“...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Violencia contra las mujeres: ¿Cómo se define?

La Convención, en su artículo 1, entiende por violencia contra las mujeres:

“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”

En su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia:

1. La violencia física
2. La violencia sexual
3. La violencia psicológica

La Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia:

1. En la vida privada:

Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima.

2. En la vida pública:

Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar

de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

- 3. Perpetrada o tolerada por el Estado** o sus agentes, dondequiera que ocurra.

¿Cuáles derechos reconoce y protege la Convención?

Los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 a 6.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este derecho incluye, entre otros:

- » el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación,
- » el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos incluyen, entre otros:

- » el derecho a que se respete su vida;
- » el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- » el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- » el derecho a no ser sometida a torturas;
- » el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- » el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- » el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- » el derecho a libertad de asociación;
- » el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y



- » el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

Las Obligaciones, a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron, son:

- » Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;
- » Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- » Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- » Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- » Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- » Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
- » Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
- » Fomentar el conocimiento y el monitoreo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- » Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- » Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- » Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- » Fomentar y apoyar programas de educación que hagan difusión al público sobre la violencia contra las mujeres;
- » Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;

- » Alentar a los medios de comunicación la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- » Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y
- » Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

¿Cuáles mecanismos interamericanos de protección se contemplan?

1. Los Informes Nacionales

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para:

- » prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,
- » asistir a las mujeres afectadas por la violencia,
- » las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y
- » los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

En 2004 se crea el MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, cuyo trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados Parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.

Para más información sobre el MESECVI, visite: <http://www.oas.org/es/mesecvi>

2. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los Estados Parte y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención. Esta facultad no ha sido utilizada hasta la fecha.

3. Denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH puede recibir denuncias o quejas que provengan de individuos o entidades no gubernamentales donde se alegue la violación del artículo 7 de la Convención.

“Los **Estados Partes** convienen en **adoptar**, en forma progresiva, **medidas** específicas para **fomentar** el **conocimiento** y la **observancia** del **derecho** de la **mujer** a una vida **libre de violencia**, y el **derecho** de la **mujer** a que se **respeten** y **protejan sus derechos humanos**”



Canadian International
Development Agency



Organización de los
Estados Americanos



Derecho: Sughey Alneu • Foto de portada: <http://www.flickr.com/photos/1311769@N00/3061373827/sizes/m/photoset.html/>